

Excmo Diputación Provincial de Alava.

Cumpliendo gustoso el encargo que se nos confirió en la reunión de Tres Diputados residentes, celebrada el día de ayer, hemos examinado con la detención é interés que todos los asuntos de nuestra querida Provincia nos inspiran, los antecedentes relacionados con las conferencias celebradas recientemente en la Ciudad de San Sebas. Añan por representaciones de las Provincias hermanas, á consecuencia del proyecto de bases para la reforma de la Administración local pendiente en las Cámaras, y vamos á exponer sucintamente nuestra sincera y humilde opinión, respecto de los acuerdos adoptados en dichas conferencias en relación con las bases 18-19 y 20 de indicado proyecto, acuerdos que penden de la sanción de V. E.

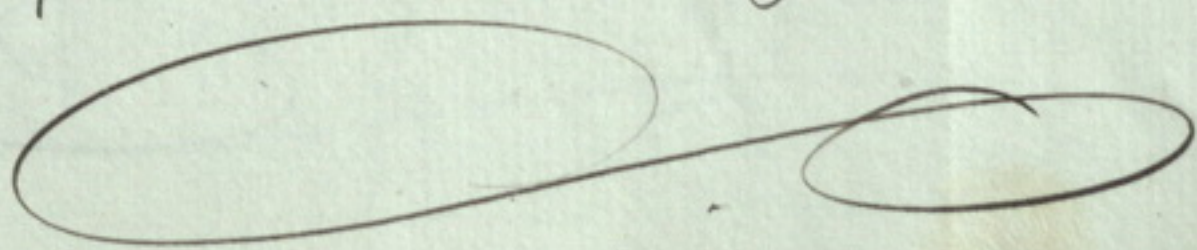
Ante todo, es oportuno recordar como

con muy buen acuerdo hicieron constar
los dignos representantes de las provincias
de Páscar-Navarras en la conferencia de veintiuno
de mayo del actual, que las gestiones de esta
naturaleza y las determinaciones que en
virtud de ellas se adopten por las Diputa-
ciones, no comprometen en lo mas minimo
los derechos y justisimas aspiraciones del
País, que tienden á la completa derogación
de la infame Ley de veintinueve de Julio
de mil ochocientos setenta y seis, y á la re-
integración de nuestro venerando regimen for-
mal, porque dichas gestiones tienen tan solo
el carácter de oficiosas cerca del Gobierno, y
se halla siempre subsistente la solemne pro-
testa causada en tiempo oportuno contra de-
cada ley por la genuina representación del
País, y tambien conviene tener presente que
mientras un cambio de circunstancias no re-
comiende otra cosa, á las Diputaciones va-
congadas, no les conviene llevar esta clase de
asuntos al Parlamento, sino tratarlos directa-
mente con el Gobierno, ante quien pueden
exponer razones y consideraciones en apoyo

de sus aspiraciones, que no podría aducir
las con resultado ante las Cortes.

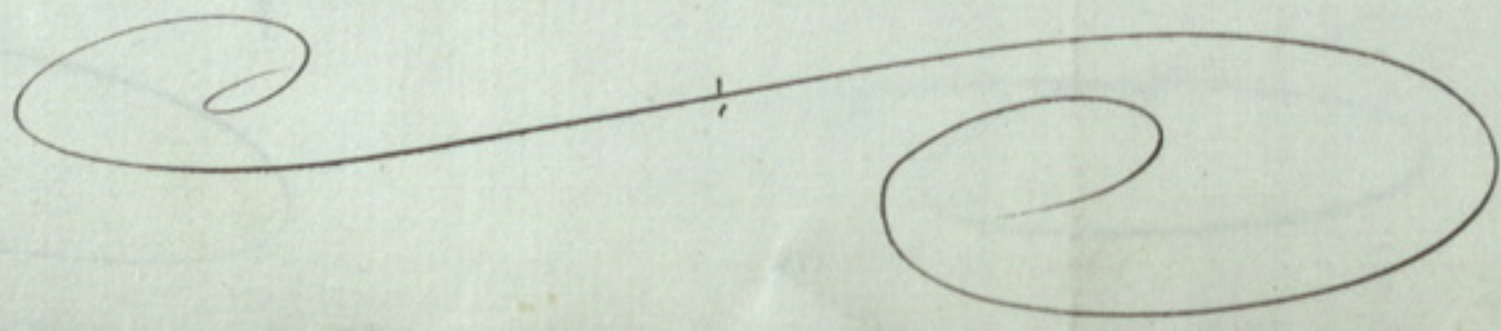
Siempre los cuerpos armados de
las provincias vascongadas se han regido
por los Reglamentos redactados por sus
Diputaciones respectivas, si bien, cuando
alteraciones del orden público lo exigieran, han
estado á disposición de la autoridad mi-
litar ó de los Sres Gobernadores, por lo que
habiéndose reconocido sin interrupción adue-
llas facultades á las Diputaciones que
las vienen ejerciendo, conceptuamos plau-
sible la modificación que á la base 18 se
acordó en las conferencias de San Sebastián,
si bien entendemos que aunque no se con-
siguiera en las Cortes dicha modificación,
debe sostenerse lo que en ella se propone,
por ser indicada reglamentación una de
las atribuciones, que vienen ejerciendo las
Diputaciones vascongadas, y que se les reco-
noció en el art. 14 del Decreto-Ley espe-
cial de primero de Febrero de mil ochocien-
tos noventa y cuatro.

Conceptuamos muy accidental



y secundario, dado el estado actual, el
que las Diputaciones se compongan de
mayor o menor número de Diputados,
y lo referente a la forma de su elección, por
en lo que hace relación a la organización
de las Corporaciones provinciales, todo lo que
no sea el restablecimiento de los organismos
locales, no es, a nuestro juicio, de gran impor-
tancia para las Provincias vascongadas,
sin embargo, teniendo en cuenta que result
siempre simpáticos al país que sus organis-
mos se constituyan en forma distinta de
los del resto de la nación, porque esto indica
que subsiste un régimen especial, nos parece
también acertada la modificación que se
propone a la base 19 del proyecto de refe-
rencia.

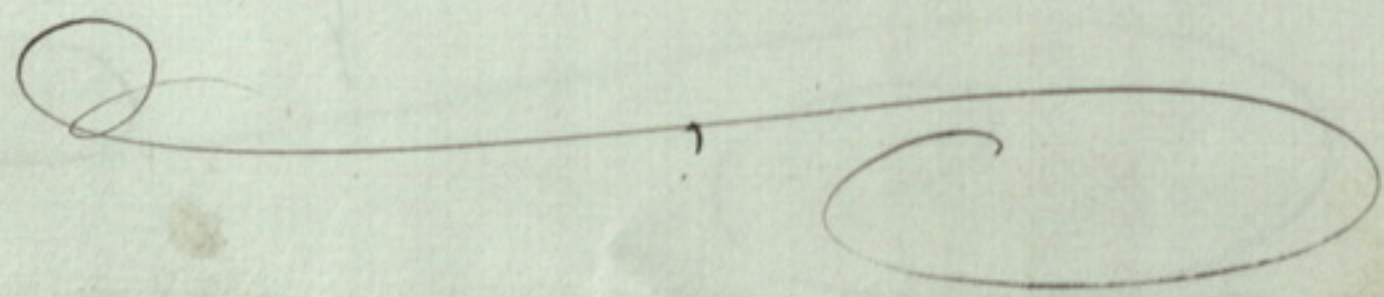
Lo mas importante y de mayor gra-
vedad, a nuestro juicio, es la modificación
que se propone a la base 24, porque en
ella se hace referencia a las atribuciones que
viene ejerciendo las Diputaciones Vasco-
Navarras, así en el orden administrativo
como en el económico.



Siempre el Gobierno, guiado de un espíritu centralizador e igualitario, tuvo empeño en que pareciera que estas atribuciones eran derivación del concierto económico, y subsistentes, por tanto, únicamente al amparo de éste, y por ello en la cuarta disposición transitoria de la ley Provincial se establece que las Diputaciones vascongadas se considerarán investidas de atribuciones especiales en el orden económico "mientras subsista el concierto económico," prescripción que se reprodujo en el último párrafo del art. 14 de la Ley de Presupuestos de veintinueve de Junio de mil ochocientos ochenta y siete, si bien ampliándose no sólo a las atribuciones establecidas en la Ley Provincial, sino a las que habían venido disfrutando con posterioridad al Real Decreto de veintiocho de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho, pero expresando que esas atribuciones las conservaban tan sólo para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el concierto.

Las Diputaciones vascongadas han estado siempre en la firme persuasión de

que apesar la infausta Ley de veintinueve
de Julio de mil ochocientos setenta y seis,
y aun por lo que la misma dispone, han con-
servado atribuciones especiales, tanto en el órden
administrativo como en el económico inde-
pendientemente de los conciertos, y por esta
razón en las conferencias que dichas Dipu-
taciones celebraron en San Sebastian el año
mil ochocientos noventa y tres acordaron
gestionar, para que el Gobierno reconociera
dicho estado legal, asi como el derecho a
los conciertos, y en efecto, el Gobierno ^{lo} reconoció
clara y expresamente en el Real Decreto
Ley de primero de Febrero de mil ochocien-
tos noventa y cuatro, cuyo artº 11 sanciona
la estabilidad indefinida de indicada for-
ma de tributación, es decir, el derecho a los
conciertos, y el artº 14, sin hacer alusión al-
guna al concierto, y sin tener mas relación
con los encabezamientos que se fijaron, de-
la de aparecer en el mismo Real Decreto
declarando que las Diputaciones referidas co-
ntinuarían investidas así en el órden admi-
nistrativo como en el económico, de todas



las atribuciones que vienen ejerciendo, con lo cual queda borrada la mala impresión que producía la forma en que estaban redactadas la disposición cuarta transitoria de la Ley Provincial y el artº 14 de la Ley de Presupuestos de mil ochocientos ochenta y siete á ochenta y ocho, consiguiéndose que el Gobierno hiciera suya en su parte esencial la fórmula acordada en las conferencias celebradas en San Sebastián en mil ochocientos noventa y tres sobre atribuciones de estas Diputaciones, como enmienda al proyecto de Ley de base de administración local.

El Gobierno respeta escrupulosamente dicho estado legal actual sobre atribuciones de las Diputaciones vascas en la base 24 del proyecto pendiente hoy en el Congreso de los Diputados, puesto que en el último inciso de referida base, que es la última de dicho proyecto se propone que ha de cuidarse de que al redactar la Ley de administración local no resulten alteradas en las provincias vascas y Navarra las especialidades hoy subsistentes en ellas.

y esta fórmula es, en nuestro humil
de sentir, por lo que á las Provincias
vascongadas se refiere, mas favorable
que cualquiera de las dos que se con
signa en el acta de la conferencia ce
lebrada en dicha Ciudad de San Se
bastián el veintinueve del actual, pues
en estas las especialidades que se dice
no han de poder alterarse, se indica
que son las que se derivan de los conce
ptos, y esto seria dar un paso atrás en
el reconocimiento de los derechos del
pais, y dejar sin efecto el que, con apla
so de todos se consiguió en citando Real
Decreto de primero de Febrero de nu
estrocientos noventa y cuatro.

Por lo expuesto, á nuestro
entender, no debe pretenderse ni ges
tionarse ninguna de las dos modifi
caciones que se propusieron en la confere
cia de veintinueve del actual á la base 2.^a
de referido proyecto.

Es cuanto, inspirados únicamente
se en sostener los derechos de nuestro pais

rido pais, nos creamos en el caso de informar a V. E., sin embargo de lo cual esta Ilbre Corporacion resolverá como siempre lo que crea mas acertado.

Victoria a veintiocho de Mayo de mil
nuevecientos cuatro. - Entre lineas = l. - Sobre rasgado =
Decreto = en el = todo vale.

El Marques de la Alameda Juan Cano

Director de Grupos Tomás Salazar